



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-251-00  
EJECUTANTE: TLC MEDICAL SAS  
EJECUTADO: DISTRIBUCIONES SANEAR SAS

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, si cumple con los requisitos que establece la ley para el caso.

El artículo 74 del Código General del Proceso; enseña que el poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse, por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Asimismo, el numeral 5 del decreto 806 de 2020 señala: Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal.

En este caso, al revisar la demanda observamos que el poder otorgado al abogado es deficiente debido a que carece de nota de presentación o autenticación personal ante notario **por ser poder especial, como tampoco fue otorgado a través de mensaje de datos conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022**, el cual se puede conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, que se presume auténtico y no requiere de presentación personal.

El poder tampoco indica que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva., dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE-

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

José

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf255a95849a99f4ea90fdbe8c1b51440d4d2033f6e2ec9b6f0e9846f711ba**

Documento generado en 12/01/2023 03:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>